

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 24 de marzo de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 311

Candelaria (V), 24 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ENCISO MILLAN JAVIER ALBERTO cedula de Ciudadanía No. 94499104
Radicación. 761304089001 2022-00096-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ENCISO MILLAN JAVIER ALBERTO** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ENCISO MILLAN JAVIER ALBERTO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ 05701018200169418, el cual fue suscrito el día 25 de octubre del 2018

- a. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución en la suma de \$50.547.948,71 Pesos M/Cte.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 25 de junio del 2021 hasta el 23 de febrero del 2022 por la cantidad de \$3.633.826,13, liquidados a la tasa del legalmente permitida sobre el saldo insoluto de la obligación.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "a", liquidados a partir del 28 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No 378-210324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente, de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con C.C. N° 94.321.084 expedida en Palmira (V) y T.P. N° 313.908 del CSJ, en los términos del citado mandato.

SEXTO: FACÚLTESE a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

En Estado No. 048 de hoy 25 de marzo de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario.